



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO Y BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO
VISTO:

SAN LUIS, 10 MAR 2020

La necesidad de contar con la normativa del REGLAMENTO PARA LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS según la Ordenanza N° 35/16 CS (EXP-USL: 433/20); y

CONSIDERANDO:

Que la carrera DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, creada en forma conjunta por la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias y por la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, por Ordenanza única y conjunta: Ordenanza N° 3/19 FQBF y N° 7/19 FICA y homologadas por el Consejo Superior por Ord. 5/19, tiene como objetivo formar graduados universitarios del más alto nivel académico, capacitándolos en la generación de conocimientos científicos originales tanto de naturaleza básica como aplicada en la disciplina Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

Que en la mencionada carrera se otorga el Título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS.

Que es necesario establecer cuestiones específicas para la carrera de DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS dentro del marco de la Ordenanza Consejo Superior "Normativa General de la Enseñanza de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis" (N° 35/16-CS) y de acuerdo con los criterios establecidos por la Resolución Ministerial N° 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que se trata de un doctorado de carácter personalizado, de modalidad presencial, con una oferta amplia de cursos que pueden ser seleccionados por el Doctorando y sus Directores, con la obligatoriedad de completar un mínimo de 500 horas de cursos aprobados, existiendo la posibilidad de tomar cursos especializados en el tema de tesis en otros centros del país y del extranjero, debidamente certificados.

Que la Comisión actuante en la elaboración del proyecto para reglamentar el funcionamiento de la carrera de DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS estuvo integrada por los miembros del Comité Académico del Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, aprobado por Res. N° 60/19 FQBF y N° 52/19 FICA, y homologadas por Res. CS N° 69/19.

Que las Secretarías de Posgrado de las Facultades de Química, Bioquímica y Farmacia, y de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias luego de un análisis del reglamento propuesto aconsejaron aprobarlo.

Que el Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis, luego de un exhaustivo análisis y revisión, aconseja su aprobación.

Que la Comisión Asesora de Posgrado del Consejo Superior lo analizó y aconseja aprobar el Reglamento de la carrera de Posgrado Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos (de las Facultades de Química, Bioquímica y Farmacia y de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias) aprobada por Ordenanza N° 5/19-CS, acorde a lo recomendado por el Consejo de Posgrado de la UNSL a fs.16.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 10 de marzo de 2020 hizo suyo el dictamen de la Comisión de Posgrado.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

Cpde. Ord. C.S. N°

1



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO Y BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO para la Carrera de Posgrado DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, de las Facultades de Química, Bioquímica y Farmacia y de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias (Ordenanza N° 5/19-CS), que como ANEXO I forma parte de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°

1

nsr
inr

**Sr. Raúl Andrés Gó
Sec. General
UNSL**

**GFN Víctor A. Morfígo
Rector - UNSL**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA CARRERA DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS

Capítulo I

De la Carrera de Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos

Artículo 1°- La carrera de DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS tiene como objetivo general formar recursos humanos universitarios del más alto nivel académico, capacitándolos en la generación de conocimientos científicos originales tanto de naturaleza básica como aplicada en la disciplina Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

El grado académico de Doctor en Ciencia y Tecnología de los Alimentos se otorgará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, dentro del marco de la Ordenanza 35/16-CS y de la Resolución Ministerial N° 160/2011 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 3285/2015 del Ministerio de Educación de la Nación; corresponde al Grado Académico de mayor jerarquía dentro de la Universidad y tendrá sólo valor académico, no habilitando para ejercicio profesional alguno en el país.

Capítulo II

De la Organización y Gestión del Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos

Artículo 2° - El equipo de gestión de la carrera de Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos está integrado por el/la Director/a, el/la Codirector/a, el Comité Académico y será asistido por un Coordinador.

Artículo 3°: Los/as aspirantes al Doctorado podrán solicitar la admisión en la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, o en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias de la UNSL, presentando la documentación estipulada para tal fin publicada por las Secretarías de Posgrado de las Facultades involucradas. A partir de la presentación, previo pase por la Secretaría de Posgrado que corresponda, el Comité Académico tomará intervención y los procedimientos administrativos posteriores se tratarán en la Facultad donde se realizó el pedido de admisión. Se considera aspirante a estudiante del Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, como carrera única, pero de pertenencia a la Facultad donde se inició el trámite.

Del/la Director/a y Co-Director/a de la Carrera de Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos

Artículo 4° - El/la Director/a de la Carrera de DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS deberá: ser Profesor/a Efectivo/a de alguna de las dos Facultades o Profesor/a Emérito/a; poseer grado de Doctor, otorgado por ésta u otra Universidad; ser un/a investigador/a reconocido/a por sus pares y poseer experiencia en la formación de Recursos Humanos vinculados a la carrera de Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

Artículo 5°- El/la Director/a será designado/a por los honorables Consejos Directivos de ambas Facultades entre las propuestas que surjan de ambas Facultades. Durará cinco (5) años en sus funciones y no podrá ser reelegido/a de manera consecutiva.

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

Artículo 6°- Las funciones del/la Director/a de la Carrera de DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS serán, además de aquéllas determinadas por el Art. 25 de la Ord. 35/16:

- a) Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por los Consejos Directivos de la FQBF y de la FICA, los/as Decanos/as y los Consejos Asesores de Posgrado de las Facultades.
- b) Ejercer la representación de la Carrera ante el Consejo Asesor o Secretaría de Posgrado de las Facultades y ante instituciones oficiales y privadas
- c) Convocar las reuniones del Comité Académico del Doctorado.

Artículo 7° - El/la Co-Director/a de la Carrera de DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS deberá: ser miembro del Comité Académico con iguales funciones al resto de los integrantes del mismo (Art. 10° de la presente); ser designado/a por el mismo procedimiento que el/la Director/a (Art. 5° de la presente) y deberá reunir los mismos requisitos que el/la Director/a de la Carrera. El/la Co-Director/a reemplazará al/la Director/a en todas sus funciones (Art. 6° de la presente) en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.

Del Comité Académico de la Carrera de Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos

Artículo 8° - El Comité Académico del DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS estará integrado por Profesores/as representantes de ambas Facultades, al menos dos de cada Unidad Académica. Todo/as lo/as integrantes deberán poseer grado de Doctor/a y acreditar experiencia en la Dirección de Tesis Doctorales en el campo del presente Doctorado.

Artículo 9°- Los miembros del Comité Académico serán designados por los Consejos Directivos, avalados por el Consejo Asesor de Posgrado (CAP) de la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia y la Comisión Asesora de Posgrado de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias. Durarán tres (3) años en sus funciones y al cabo de ese período podrán ser reelegidos en forma total o parcial por un único periodo adicional.

Artículo 10°- Las funciones del Comité Académico serán, además de aquéllas determinadas por el Art. 26 de la Ord. 35/16:

- a) Asesorar al/la Director/a en todos los temas inherentes a la Carrera.
- b) Entender en las solicitudes de admisión de candidatos a la Carrera.
- c) Evaluar la presentación de Planes de Tesis, a efectos de constatar su estructuración y la pertinencia del tema.
- d) Intervenir en la aprobación de Planes de Tesis y evaluación de antecedentes del/la Director/a de Tesis propuesto/a y del/la Codirector/a si lo hubiese, en forma directa o mediante despacho de la Comisión interviniente.
- e) Estudiar los antecedentes del/la postulante y analizar la pertinencia del título de grado.
- f) Proponer a lo/as integrantes de las Comisiones de Admisión y Seguimiento y evaluar su desempeño.
- g) Analizar las evaluaciones de las Comisiones de Admisión y Seguimiento y emitir el dictamen final respecto a los informes anuales de lo/as estudiantes de posgrado.

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

- h) Comunicar a la Secretaría de Posgrado los informes aprobados para habilitar la reinscripción anual del/la Doctorando.
- i) Promover actividades de intercambio de investigación y desarrollo con otras instituciones del país y del extranjero.

Del Coordinador/a de la Carrera de Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos

Artículo 11°: Son funciones del Coordinador/a: Organizar y atender el funcionamiento de la carrera del doctorado. Dar a conocer el orden del día, de acuerdo a lo solicitado por el Director/a del Doctorado. Asistir a las reuniones del Comité Académico. Participar en otras actividades que expresamente se le delegue en la coordinación de actividades administrativas en ambas sedes del Doctorado.

Capítulo III

De la admisión a la carrera del DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS y el Plan de Tesis

Artículo 12°.- El Comité Académico del DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS aconsejará sobre el grado de afinidad de la carrera realizada por el/la postulante y, en consecuencia, sobre la pertinencia de la continuidad del trámite de admisión.

Artículo 13°.- El Comité Académico estudiará los antecedentes del/la postulante y analizará si el título de grado es afín a los enunciados en la Ord. 3/19 FQBF y 7/19 FICA de la UNSL.

Artículo 14°.- Si de acuerdo al análisis previsto en el artículo 12° de este reglamento, el postulante posee un título afín, el Comité Académico sugerirá la conformación de la Comisión de Admisión y Seguimiento (CAS), cuyas funciones están reglamentadas en el Capítulo IV de la presente normativa.

Artículo 15°.- Una vez que el Plan haya sido aprobado por la Comisión de Admisión y Seguimiento, se citará al postulante a una entrevista con una Comisión conformada por los integrantes internos de la CAS y por al menos un integrante del Comité Académico para definir, si fuera necesario, la aprobación de cursos de admisión y/o sugerir cursos de posgrado. En dicha entrevista el/la postulante deberá realizar una presentación del Plan de Tesis con un análisis de los antecedentes sobre la temática, la problemática a abordar, hipótesis de estudio y la metodología propuesta.

Artículo 16°.- El Comité Académico, aconsejado por lo/as integrantes que han participado de la entrevista, dictaminará sobre la Admisión del/la postulante.

Artículo 17°.- Cuando el título de grado del o la postulante no sea afín, el Comité Académico evaluará la pertinencia de la presentación a la carrera, rechazándola o proponiendo una modalidad de admisión alternativa. Ésta podrá ser mediante a) una Prueba de Capacidad, o b) la aprobación de Cursos de Admisión establecidos en cualquiera de las sedes, FICA y/o de la FQByF. En caso de requerir una Prueba de Capacidad, las Áreas Curriculares establecerán la modalidad, fecha y tribunal interviniente. Dicho Tribunal deberá elaborar un acta de lo actuado y especificará si la Prueba de Capacidad ha sido su-///

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

//perada por el aspirante. En caso de requerir la aprobación de Cursos de Admisión, las Áreas Curriculares serán las responsables de establecer su contenido y elaborar el Acta de aprobación.

Artículo 18°.- En caso de ser requeridos Cursos de Admisión, éstos deberán tener una duración mínima de cuarenta (40) horas y máxima de sesenta (60) horas. En ningún caso el crédito horario correspondiente a los Cursos de Admisión puede ser computado como crédito para cumplimentar las 500 horas de cursos de posgrado que requiere la carrera.

Artículo 19°.- Los/as responsables de los Cursos de Admisión, según el área curricular de la Facultad que se determine, deberán presentar a la Secretaría de Posgrado correspondiente, los contenidos de los cursos de admisión a fin de gestionar su protocolización. Las Áreas podrán realizar una entrevista con el/la solicitante para establecer si corresponde tomar una prueba de capacidad sobre la temática total o parcial del curso o realizar el curso por parte del aspirante o bien, qué temas le corresponde cursar. En caso de requerirse una Prueba de Capacidad, su procedimiento deberá ajustarse a lo establecido en el Art. 16° del presente reglamento.

Artículo 20°.- Las Secretarías de Posgrado de cada Facultad, sobre la base del informe del Comité Académico, serán las encargadas de gestionar la protocolización de los Cursos de Admisión, si los hubiese, mediante resolución.

Artículo 21°.- El Comité Académico podrá:

- a) Aceptar o no al/la Director/a y al/la Codirector/a (si lo/a hubiese) propuestos, quienes deberán cumplir con lo requerido en el Art. 31 de la Ord. 35/16. En caso de no ser aceptado/as, se le permitirá al aspirante retirar las actuaciones y realizar una nueva presentación.
- b) Solicitar al o la aspirante una modificación del Plan de Tesis vinculada con su estructuración.
- c) Notificar al o la aspirante y a su Director/a lo actuado, para que consideren y respondan a las eventuales sugerencias realizadas.
- d) Considerar el Plan de Tesis, modificado de acuerdo a las sugerencias de los/las especialistas (si las hubo), y aconsejar sobre su aprobación.

Artículo 22°.- El o la Doctorando deberá realizar la Tesis Doctoral en el mismo lugar de trabajo al que pertenece el/la Director/a de Tesis y/o el/la Codirector/a (si lo/a hubiese).

Artículo 23°.- El o la aspirante, con su plan de tesis aprobado, podrá comenzar el desarrollo del trabajo mientras aprueba, en el término de 6 meses, la Prueba de Capacidad y/o los Cursos de Admisión.

Artículo 24°.- Una vez aprobado el Plan de Tesis y la Prueba de Capacidad y/o los Cursos de Admisión por parte del o la aspirante, la inscripción a la Carrera del DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS será protocolizada mediante Resolución de la Facultad correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el Art. 40° de la Ord. 35/16 CS.

Artículo 25°.- Los y las aspirantes al Doctorado deberán presentar una nota dirigida al/la Decano/a de la Facultad donde inició el trámite de admisión, en cualquier época del año académico, solicitando su inscripción al Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Ali-///

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

//mentos, suscripta también por el/la Director/a y Codirector/a, si lo/a hubiese. Deberán adjuntar la siguiente información:

- a) El Tema y Plan de Tesis. El Plan de Tesis consistirá en la descripción del problema a estudiar, los antecedentes de la temática, los objetivos, la formulación de la hipótesis, el diseño metodológico y el cronograma previsto. Este plan será enunciado con cierto detalle y precisión de manera que se ilustre claramente sobre su desarrollo y aportes originales al área del conocimiento. Se sugiere que la extensión del Plan de Tesis no supere las 10 páginas.
- b) Un programa de estudios que conduzca a la profundización y actualización del tema de investigación. Este programa debe incluir, como mínimo, la nómina de cursos correspondientes al primer año de actividad del Doctorando. Al momento de la reinscripción anual, si correspondiere, se podrá ampliar el programa de cursos.
- c) Las fuentes de financiamiento para el desarrollo del Plan de Tesis propuesto que garanticen su ejecución, con los avales de quienes corresponda.
- d) La documentación requerida en el Art. 38° Ord. 35/16 CS.
- e) Las Facultades y/o el Comité Académico podrán requerir del/la Doctorando y su Director/a toda la información adicional que juzguen conveniente para la toma de decisiones.

Artículo 26°.- El incumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo anterior para el o la aspirante o para el/la Director/a o Codirector/a impedirá la evaluación del Plan de Trabajo y dará lugar a la interrupción del proceso de admisión.

Capítulo IV

De la Comisión de Admisión y Seguimiento de Tesis

Artículo 27°.- El Comité Académico propondrá la designación de una Comisión de Admisión y Seguimiento de Tesis (CAS) que estará integrada por tres (3) miembros especialistas en el tema, uno de ellos debe ser un especialista externo a la Universidad Nacional de San Luis. La CAS será designada por la Facultad en la cual se inscribió el estudiante.

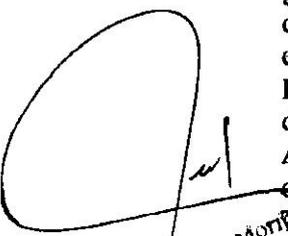
Artículo 28°.- Los miembros de la CAS deberán ser docentes y/o investigadores que, de acuerdo con este reglamento, reúnan las condiciones para ser Directores de Tesis.

Artículo 29° - Las funciones de la CAS son:

- a.- Analizar el Plan de Tesis evaluando: originalidad, antecedentes sobre el tema, calidad científica, importancia, claridad de los objetivos y factibilidad del Plan.
- b.- Participar de la entrevista de admisión con el postulante, en los casos que correspondiere.
- c.- La CAS deberá elevar su opinión fundada sobre el Plan de Tesis en un período no mayor de 15 días hábiles.
- d.- Evaluar anualmente el desarrollo y avance alcanzado del trabajo de investigación y la formación académica realizada por el/la Doctorando. Con tal fin, la CAS deberá analizar el Informe Anual de Seguimiento (IAS), previsto en el Art. 30° del presente reglamento, y convocar a una entrevista en presencia de al menos dos de sus integrantes, como mínimo en dos oportunidades a lo largo de los 5 años de duración de la carrera del Doctorado.

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

1


Victor A. Morán
Rector - UNSL


Dr. Raúl Andrés Gi
Sec. General
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

e.- Advertir y aconsejar al o la Doctorando cuando el rendimiento de su trabajo o el aprovechamiento de los cursos no sean satisfactorios. Si la CAS hubiera no aprobado el IAS por dos períodos consecutivos o tres discontinuos, el Comité Académico de la Carrera tomará las medidas pertinentes previstas en el Art. 56° de la Ord. CS N° 35/16.

f.- Constatar el cumplimiento de los requerimientos de Admisión que fueran impuestos al/la Doctorando.

g.- Reconocer sólo aquellas publicaciones que hayan surgido del Trabajo de Tesis realizado y en cuya filiación el/la Doctorando mencione a la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia y/o a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias de la UNSL, de acuerdo con el Art. 42 del presente reglamento.

h.- Elevar al Comité Académico el informe de la evaluación del IAS.

i.- Comunicar al Comité Académico cuando el trabajo de Tesis se encuentre en condiciones de ser defendido para proceder a la designación de jurados.

Artículo 30°.- El Doctorando deberá presentar con carácter obligatorio el IAS por Mesa de Entradas de la Facultad donde se inscribió (FQByF o FICA), avalado por el/la Director o Directora de Tesis y Codirector/a, si lo/a hubiese, en las fechas establecidas para la Reinscripción Anual, según lo establece el Art. 42 de la OCS N°35/16, (entre el 1 de marzo y hasta el 30 de abril).

El IAS deberá presentarse en versión impresa y digital enviada por correo electrónico a la Secretaría de Posgrado pertinente y contener:

a.- Una descripción de la labor original, avances realizados y dificultades encontradas, en no más de 5 páginas.

b.- La constancia de los cursos y/o pasantías de formación aprobados, con probanzas. En caso de que la actividad curricular se haya realizado fuera de la institución, el/la Doctorando deberá presentar la documentación requerida en el Art. 51 de la Ord. CS35/16.

c.- Las publicaciones, producción tecnológica y/o participación en reuniones científicas realizadas durante el período que se informa, con probanzas.

c.- Toda otra información que considere de utilidad para que se evalúe su desempeño.

f.- La no presentación del IAS impedirá la re-inscripción anual al año siguiente.

Capítulo V

De la Dirección del trabajo de Tesis

Artículo 31°- La dirección del trabajo de tesis se regirá por lo establecido en el Art.30° de la Ord. 35/16.

a.- Podrán ser Directores de Tesis docentes efectivos/investigadores de ésta u otra Universidad que acrediten suficientes antecedentes en investigación y trayectoria en la disciplina que involucra al Plan de Tesis, avalado/as por publicaciones en revistas indexadas sobre el tema. Deberán poseer grado académico de Doctor/a otorgado por esta u otra Universidad reconocida.

b.- Deberán acreditar formación de recursos humanos de al menos una tesis doctoral aprobada. Para lo/as que dirigen por primera vez, se exigirán los requisitos descriptos en el inciso anterior, y al menos la dirección de una tesis de grado, Especialidad o Maestría aprobada.

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

c.- El/la directora/a deberá garantizar la disponibilidad de recursos necesarios (económicos y de infraestructura) mediante su pertenencia a algún proyecto de investigación financiado por la Universidad Nacional de San Luis o algún otro organismo reconocido.

Artículo 32°- Son funciones del/la Director/a de Tesis:

- a) Asesorar al/la postulante en la elaboración del Plan de Tesis.
- b) Asesorar y dirigir al/la Doctorando manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo del trabajo de investigación.
- c) Orientar al/la Doctorando acerca de los cursos específicos a realizar.
- d) Proveer los recursos necesarios para la concreción del Trabajo de Tesis.
- e) En caso de ausencia imprevista del/la Director/a de Tesis por un período mayor de seis meses y de no existir Codirector/a, el Comité Académico de la Carrera propondrá un/a Codirector/a.

Artículo 33°- Se podrá proponer la designación de un/a Codirector/a de Tesis que puede o no pertenecer a la UNSL, en los siguientes casos:

- a) Cuando se aborden aspectos complementarios de un mismo tema de tesis.
- b) Cuando las tareas propuestas en el plan de tesis ameriten la supervisión y asesoramiento de otra persona especialista en esa temática, aun cuando pertenezca al mismo grupo de trabajo.

Su inclusión, en todos los casos, debe estar perfectamente justificada.

Artículo 34°.- Cuando el/la Director/a de Tesis no sea docente-investigador/a efectivo/a de la Universidad Nacional de San Luis, se deberá proponer la designación de un/a Codirector/a perteneciente a esta Universidad, quien deberá complementar el asesoramiento científico así como asegurar un buen nexo y supervisión del Doctorando.

Artículo 35°- El/la Codirector/a de Tesis será designado/a siguiendo el mismo procedimiento utilizado para el/la Director/a y deberá reunir las mismas condiciones que éste/a.

Artículo 36°- Se podrá proponer la designación de un/a segundo/a Director/a de Tesis cuando fuese necesario el asesoramiento en dos áreas disciplinares diferentes. Será designado/a utilizando el mismo procedimiento aplicado para el/la Director/a y deberá reunir las mismas condiciones que éste/a.

Capítulo VI

De las Actividades de Formación

Artículo 37°- Las actividades de formación de posgrado deberán (Ord. CS 35/16) deberán completar como mínimo 500 (quinientas) horas. Este crédito podrá completarse de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Aprobación de cursos de posgrado de formación específica y general vinculados con el tema de Tesis y que cuenten con evaluación.
- b) Realización de pasantías directamente relacionadas con el trabajo de Tesis. La normativa establece un reconocimiento de hasta 100 horas, luego de la aprobación del informe de Pasantía (Ord. CS 35/16).
- c) Reconocimiento de hasta el 50% de actividades de formación de posgrado pertinentes, que hayan sido aprobadas antes de la presentación de la solicitud de inscripción, dentro de los últimos 5 (cinco) años.

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

Artículo 38°- Para acreditar como actividades de formación de posgrado los cursos de posgrado dictados en otras Facultades de esta Universidad o en otras Universidades, Institutos Nacionales o Internacionales, el/la Doctorando deberá incluir en el IAS los cursos realizados, adjuntando el programa, CV de los profesores responsables, crédito horario, sistema de evaluación, calificación obtenida y lugar de realización, para su validación. Deberá presentar una copia legalizada del certificado oficial de aprobación.

Artículo 39°- Las Pasantías de Posgrado serán realizadas bajo la dirección de un/a docente/investigador/a de esta Universidad o de otras Universidades o Instituciones del país o del extranjero donde efectivamente tenga lugar la Pasantía. Se podrán reconocer duraciones variables, no pudiendo exceder el 20% de las horas totales de la Formación Académica exigido por el Art. 16 Inc. C de la Ord. 35/16. No serán consideradas como horas de Formación Académica, pasantías realizadas bajo la dirección del/la Director/a o Codirector/a de tesis.

Capítulo VII

De la Prórroga, Baja y Readmisión de la Carrera de Doctorado

Artículo 40°- La Tesis deberá realizarse en no menos de dos (2) años y no más de cinco (5) años. Las fechas de iniciación y finalización de la carrera serán las correspondientes a la notificación de la aprobación del Plan de Tesis y a la defensa oral de la tesis, respectivamente.

Artículo 41°- a.- Si la presentación formal de la Tesis no se produce dentro de los plazos establecidos, el/la Doctorando podrá solicitar una prórroga al Comité Académico de la Carrera con treinta días de anterioridad al vencimiento. La solicitud deberá contar con el aval fundamentado del/la Director/a de Tesis. El pedido de prórroga será considerado y eventualmente aprobado por el Comité Académico. La prórroga se concederá por un (1) año y por única vez. El vencimiento del plazo de prórroga otorgado, sin mediar la presentación del Trabajo de Tesis, dará lugar, previa comunicación al/la interesado/a y su Director/a, a la baja del/la Doctorando en la Carrera del Doctorado.

b.- El/la Doctorando excluido/a de la Carrera del Doctorado podrá solicitar su readmisión con la presentación de un nuevo plan de Tesis.

Capítulo VIII

De la Presentación y Defensa del Trabajo de Tesis Doctoral

De la Designación del Jurado

Artículo 42°- a) Concluido el trabajo de investigación, aprobados los cursos exigidos (500 horas), cumplidos todos los requisitos que establecen los artículos precedentes, y habiendo concretado o encontrándose en prensa al menos una publicación en una revista con referato incluida en índices internacionales reconocidos, o bien la factibilidad otorgada de una patente, el/la Doctorando estará en condiciones de solicitar la realización de la defensa oral de la Tesis Doctoral.

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

b) La producción científica, publicación y/o patente deberá reflejar resultados obtenidos en el trabajo de tesis con un rol protagónico del/la Doctorando (primer autor/a). El/la Director/a y el/la Codirector/a, si lo/a hubiese, deberán figurar como coautores, y la FQByF y/o FICA de la UNSL deberá figurar en la filiación, la que se consignará según la reglamentación vigente.

c) El Trabajo de Tesis será presentado por Mesa de Entradas de la Facultad correspondiente. Se incluirá un ejemplar preliminar de la Tesis en versión impresa y digital vía mail a la Secretaría de posgrado correspondiente, con copia de los trabajos publicados o patentes, destinados a lo/as miembros del Jurado de Tesis. Junto con la presentación de estos ejemplares, el/la Director/a, el/la Codirector/a, si lo/a hubiese, y el/la Doctorando, deberán elevar por nota a la Facultad correspondiente la propuesta de constitución del Jurado de Tesis, acompañada del Curriculum Vitae actualizado (impreso o digital) de cada jurado propuesto. Asimismo, deberá adjuntarse la planilla correspondiente con el detalle de las actividades académicas: cursos de posgrado o pasantías realizados por el/la tesista, con las probanzas correspondientes en formato digital, adjuntando las probanzas cuando correspondiera.

d) Una vez realizada la defensa oral por el/la Doctorando, deberá presentarse un (1) ejemplar definitivo de la Tesis Doctoral que incluya las eventuales correcciones formuladas por el Jurado de Tesis, adjuntando además un archivo electrónico de la misma en extensión pdf, que serán destinados a la Dirección de Documentación y Biblioteca de la UNSL.

e) El ejemplar deberá estar escrito según lo reglamentado por la Biblioteca Central de la UNSL y deberá estar firmado por el/la Doctorando y sus Directores. Deberá presentarse también un resumen en español y otro en inglés de no más de quinientas (500) palabras.

Artículo 43° - a.- El Jurado de Tesis estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que deberán ser científicos que reúnan requisitos similares a los exigidos para ser Director/a de Tesis y que acrediten su vinculación con el área del conocimiento a la que pertenece la Tesis, con voz y voto.

b.- Por lo menos uno de los miembros del Jurado deberá ser integrante de la Comisión de Seguimiento.

c.- Al menos uno de los miembros titulares y uno suplente no deberán pertenecer a la Universidad Nacional de San Luis.

d.- Lo/as miembros del Jurado serán seleccionado/as por el Comité Académico de la Carrera del DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS pudiendo elegirlos dentro de lo/as jurado/as propuesto/as según lo establecido en el Inc. c del Art. 42°, siempre que cumplan con lo estipulado en los puntos a., b. y c. del presente artículo. El Comité Académico podrá rechazar en forma fundada alguno o todos los miembros del jurado propuesto por el Doctorando y su/s Director/es y deberá designar un nuevo jurado. Una vez designados por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Académico, lo/as integrantes del Jurado dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de recibida la propuesta de su designación, para manifestar su aceptación por escrito a la Facultad. Una vez aceptado, la Facultad emitirá la Resolución de designación.

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

1

Dr. Víctor A. Morán
Rector - UNSL

Dr. Raúl Andrés G.
Sec. General
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

e.- Los y las co-autores de publicaciones conjuntas con el Doctorando, así como personas que posean relación de parentesco con el Doctorando, Director/a y Codirector/a, no podrán integrar el Jurado de Tesis, según el Art. 64° de la Ord. CS N° 35/16.

Artículo 44°- Los/as miembros del Jurado dispondrán de treinta (30) días corridos, desde la recepción de los ejemplares, para expedirse acerca del Trabajo de Tesis, debiendo remitir los dictámenes por escrito y en forma individual a la Secretaría de Posgrado de la Facultad correspondiente (FQBF o FICA).

Artículo 45°- a.- El dictamen escrito de cada miembro del Jurado deberá poner de manifiesto su juicio crítico acerca de la calidad del Trabajo de Tesis, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la claridad y corrección de la presentación escrita. Asimismo, se considerará en cada dictamen, si el Trabajo de Tesis debe ser: **ACEPTADO**, **OBSERVADO** para correcciones o **RECHAZADO**, de acuerdo con lo establecido por el Art. 70 de la Ord. 35/16.

b.- Si hubiese disidencia en los dictámenes, la Secretaría de Posgrado correspondiente coordinará una reunión presencial o virtual entre lo/as jurados para que se elabore un dictamen según lo reglamentado en el Art. 71° de la Ord. CS N° 35/16. La Secretaría informará al Doctorando sobre la evaluación del manuscrito dentro de los diez (10) días corridos posteriores.

c.- Si la versión escrita del Trabajo de Tesis es aceptada, la Secretaría de Posgrado de la Facultad actuante, acordará con el Jurado la fecha en la cual se efectuará la defensa oral y pública de la Tesis, la que será debidamente comunicada por los medios de comunicación de la Facultad y Universidad.

d.- En el caso de que la versión escrita sea observada para correcciones, el o la Doctorando tendrá un máximo de seis (6) meses de plazo para presentar la versión definitiva de la Tesis corregida.

e.- Si la versión escrita del Trabajo de Tesis resultara rechazada, el Jurado asentará el dictamen en un Acta y no se habilitará a la defensa oral y pública.

f.- El acto de defensa de la Tesis Doctoral constará de una exposición oral y pública por parte del/la Doctorando, finalizada la cual lo/as miembros del Jurado podrán realizar las preguntas que crean convenientes. El/la Director/a y/o Codirector/a podrán participar en la discusión final. Seguidamente, se realizará una reunión del Jurado en la cual se labrará el Acta que fundamente la evaluación de la Tesis (tanto la presentación escrita como la defensa oral) y si ésta resulta satisfactoria será calificada como BUENA, MUY BUENA, DISTINGUIDA o SOBRESALIENTE (Art. 77 Ord. 35/16).

g.- La defensa oral se realizará en presencia de al menos dos de los miembros del Jurado con voz y voto, pudiendo participar el tercero/a por videoconferencia.

Artículo 46°- Cuando el/la Doctorando haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento, la Secretaría de Posgrado dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el título de Doctor en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

ANEXO I ORDENANZA C.S. N°

1